



San Patricio del Chañar, 28 de octubre de 2021.-ORDENANZA Nº1.253/21.-

<u>VISTO:</u> Lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Nacional y los artículos 98, 99, 105 y 106 de la Carta Orgánica Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 123° de la Constitución Nacional consagra la autonomía municipal, por lo tanto, los gobiernos locales tienen la potestad de regular su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero, incluyendo la organización de su propia administración de justicia;

Que, la Provincia de Neuquén ha sido pionera en la implementación de una política pública de administración de justicia inédita para el Poder Judicial en términos de participación ciudadana convirtiéndose en la primera provincia de la República Argentina en incorporar el jurado clásico en el ámbito penal y cumpliendo con nuestro mandato constitucional;

**Que,** la Carta Orgánica Municipal de San Patricio del Chañar establece en su artículo 98° la posibilidad de organizar su propia administración de Justicia de Faltas, la cual tiene plena autonomía institucional, administrativa y de organización de la misma;

Que, en su artículo 99° establece que el juzgamiento de faltas y contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales, cuya aplicación compete al Municipio, está a cargo de la Justicia Municipal de Faltas;

Que, la Carta Orgánica establece en sus artículos 105° y 106° la creación del Jurado Municipal de Faltas, de ahora en adelante "Tribunal Municipal de Jurados", compuesto por siete (7) ciudadanos residentes en San Patricio del Chañar, quienes deliberan, juzgan y sancionan determinadas infracciones al Código Municipal de Faltas, ordenanzas, resoluciones, leyes, decretos o cualquier disposición cuya aplicación corresponda al Municipio" de acuerdo con el artículo N°1 de esta Ordenanza:

Que, a partir de las experiencias acumuladas de otros países, como Estados Unidos y Canadá, que incorporaron políticas de participación ciudadana en sus niveles locales, implementaremos el Tribunal Municipal de Jurados en concordancia con nuestros valores, costumbres e instituciones propias de administración de justicia;

MOISÉS COFRE
Secretario Parlamentario
HONORÁBLE CONCEJO DELIBERANTE
San Patriclo del Chañar
Periodo 2019-2023

PROMIN

PATA S. CERDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAIR PATA ICIO del Chañar
Periodo 2019-2023

CORRES//2//...

## PONDE//2//...ORD. N°1.253/2021

Que, el Jurado Municipal de Faltas se constituye así, en una nueva política de administración de justicia inédita, siendo éste el primer Municipio del país en incorporar la participación ciudadana en el ámbito local. Así, el Municipio confirma el compromiso provincial de confianza a la ciudadanía convirtiéndolos en protagonistas centrales al permitir que sean los/las propios/as vecinos/as quienes tomen las decisiones respecto de los problemas que más los afectan:

**Que,** la conformación del jurado será voluntaria y gratuita. Para ello, el Municipio tendrá un registro público donde los/as vecinos/as podrán inscribirse y cada año se sortearán a 100 ciudadanos/as para conformar un padrón anual de jurados;

Que, el Municipio realizará todos los esfuerzos posibles para garantizar la heterogeneidad en la composición del jurado a partir de la difusión y promoción de esta nueva política pública. En la conformación del padrón anual se deberán respetar los siguientes criterios de ponderación: edad, identidad de género, educación y distribución barrial y geográfica;

Que, para cada caso se sortearán 7 ciudadanos/as donde se garantizará la equidad de género alternando su conformación con cuatro miembros de un mismo género y tres miembros del otro en cada oportunidad;

Que, dentro del Tribunal Municipal de Jurados se elegirá un presidente/a y actuará dirigiendo el juicio, invitará a las partes a que introduzcan su caso y presenten la prueba. El jurado deliberará en audiencia secreta y continua y determinará de manera unánime si la persona es responsable o no de la infracción junto con las sanciones y reparaciones que correspondan;

Que, el Tribunal Municipal de Jurados contará con la figura inédita del Coordinador/a que será elegido por el Honorable Concejo Deliberante y tendrá a su cargo definir qué casos serán juzgados por el Tribunal y lo asistirá en todos los aspectos técnicos y administrativos que se requiera para que el jurado pueda realizar la labor jurisdiccional que le corresponde;

Que, las audiencias serán públicas, videograbadas, respetando en todos los casos los principios de igualdad entre las partes, oralidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad, y se respeta el derecho de defensa;

**Que**, en la Sesión Ordinaria N°30, celebrada por el Cuerpo el 28 de octubre de 2021, se aprueba por UNANIMIDAD el tratamiento en Gral. y en Particular, consta de fojas siete (07).

POR ELLO: Y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO
DEL CHAÑAR, SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

AND DEL

MUNICIPAL

MOISES COFRE
Secretario Parlamentario
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
San Patricio del Chañar
Periodo 2019-2023

Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
San Patricio del Chañar

CORRES//3//...

ARTÍCULO 1º: Tribunal Municipal de Jurados. Competencia.

Créase el Tribunal Municipal de Jurados, que será el encargado de juzgar las infracciones al Código Municipal de Faltas, Ordenanzas, Resoluciones, Leyes, Decretos o cualquier Disposición cuya aplicación corresponda al Municipio, siempre que se trate de alguno de los supuestos siguientes:

1. Infracciones a las Ordenanzas Municipales, que impliquen graves afectaciones a la convivencia ciudadana, la armonía social o puedan ser generadoras de violencia o provocar graves daños a la salud o al medio ambiente, o cause graves daños a los servicios públicos.

2. Los casos en los que pueda existir sospecha fundada de connivencia de funcionarios públicos que provoquen daños graves a la administración municipal y cualquiera otra

sospecha de falta grave.

3. En todas las faltas graves en las que el infractor alegue persecución de los funcionarios públicos, discriminación o cualquier otra forma manifiesta de arbitrariedad. Los agentes municipales, policiales o los electores municipales solicitarán la intervención del Tribunal Municipal de Jurados. La participación en el Tribunal Municipal de Jurados es voluntaria y gratuita. -

ARTÍCULO 2°: Coordinador/a del Tribunal Municipal de Jurados. Funciones.

Créase el cargo de Coordinador/a del Tribunal Municipal de Jurados, en el ámbito de la Justicia Municipal de San Patricio del Chañar. Para ser coordinador/a se deberá tener nacionalidad argentina, domicilio legal en el Municipio, y ser abogado con al menos diez años de antigüedad en el título.

El Coordinador/a será designado por el Poder Ejecutivo, a través de un concurso público de antecedentes y oposición, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, por mayoría de sus miembros presentes. Su cargo tendrá una duración de cuatro años, renovables y podrá ser removido por mal desempeño con el voto de las dos terceras partes del Concejo Deliberante.

#### Sus funciones serán:

 Aceptar la competencia de los casos que se resolverán por el Tribunal Municipal de Jurados. Si rechaza la competencia, la decisión será impugnable conforme el Art. 15.

Realizar todas las tareas administrativas de gestión y de apoyo a la labor jurisdiccional del

Tribunal Municipal de Jurados.

3. Poner a disposición del Tribunal Municipal de Jurados, la normativa local aplicable al caso. Cuando exista algún punto complejo sobre el derecho involucrado y de importancia central deberá, antes del inicio de la audiencia, informar al Jurado en presencia de las partes.

4. Organizar las audiencias de juicio, convocar a las partes, y resolver toda cuestión de trámite previa al desarrollo del juicio.

5. Publicar un extracto de las decisiones del Tribunal Municipal de Jurados y difundir los principios y razones que fundan esas decisiones.

6. Realizar el sorteo de los jurados dentro del padrón anual y resolver las excusaciones e imposibilidades de asistencia.

7. Asegurar los viáticos y cubrir las necesidades de los jurados mientras desempeñan su función.

MOISES COFRE Secretario Parlamentario HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE San Patricio del Chañar Periodo 2019-2023



CORRES//4//...

# PONDE//4//...ORD. N°1.253/2021

8. Toda otra función necesaria para el correcto funcionamiento del Tribunal Municipal de Jurados.

El Coordinador/a no podrá ejercer la profesión dentro del ejido de San Patricio del Chañar, mientras permanezca en el cargo. -

ARTÍCULO 3°: Convocatoria a integrar el tribunal. Requisitos de los jurados.

El Tribunal Municipal de Jurados se integrará por siete (7) miembros que serán previamente designados por sorteo.

Los requisitos para formar parte del jurado son:

- 1. Ser argentino/a. En el caso de ser naturalizado/a, contar con diez (10) años de ejercicio previo de la ciudadanía y poseer Documento Nacional de Identidad.
- 2. Tener entre veintiuno (21) y setenta y cinco (75) años y estar inscriptos en el padrón electoral municipal.
- 3. Tener aptitud física o psíquica suficiente para el desempeño de la función
- 4. Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos.
- 5. Tener domicilio conocido, con una residencia permanente no inferior a cinco (5) años en San Patricio del Chañar.
- 6. No haber recibido condena en el último año por el Tribunal Municipal de Jurados.
- 7. No tener condena firme por delito doloso o encontrarse formalmente sometidos a proceso penal.
- 8. No formar parte del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial local en cualquiera de sus rangos ya sea que se desempeñe en planta permanente, transitoria o contratado.
- 9. No desempeñar una profesión afín a las disciplinas jurídicas, de medicina legal o relacionados directamente con el poder judicial.
- 10. No ser miembro en servicio activo de las fuerzas de seguridad, ya sean públicas o privadas.
- 11. No ocupar cargos directivos en un partido político o sindicato legalmente reconocido.
- 12. No desempeñarse como ministro de un culto religioso.
- 13. No estar incluido en el registro de deudores alimentarios y de Violencia Familiar y de Género. -

ARTÍCULO 4°: Conformación del Listado anual de jurados. Equilibrio de los participantes.

La Junta Electoral de San Patricio del Chañar llevará un registro de todas las personas que deseen formar parte de los Tribunales Municipales de Jurados. El Municipio será responsable de realizar la difusión de la convocatoria a través de todos los medios de comunicación posible. -

Antes del día treinta (30) del mes de octubre de cada año, el Coordinador/a del Tribunal Municipal de Jurados, previa exclusión del listado de aquellas personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la ordenanza, sorteará cien (100) ciudadanos que conformarán el listado definitivo. El sorteo deberá ser realizado en acto público por el Coordinador/a del Tribunal Municipal de Jurados, a través de la lotería oficial de la Provincia del Neuquén, conforme el padrón que remita la Junta Electoral. El listado debe ser representativo de la sociedad y, por lo tanto, respetar los siguientes criterios de ponderación: edad, identidad de género, educación y distribución barrial y geográfica.

inalizado este procedimiento, se confeccionará el listado definitivo. -

NACIA.

MOISES HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE San Patricio del Chanar Periodo 2019-2023

PRESIDENTE Dra. SILVA HONORABLE CONCEJO DEL

CORRES//5//...

#### PONDE//5//...ORD. N°1.253/2021

## ARTÍCULO 5°: Aprobación del Padrón Anual por el Concejo. Vigencia.

Antes del 31 de diciembre, el Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar deberá aprobar el listado definitivo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Una vez aprobado, el padrón anual de jurados tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. El Coordinador/a del Tribunal Municipal de Jurados, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, podrá prorrogar la vigencia de los listados principales por un año (1) calendario más.

Cualquier persona inscripta en el listado anual definitivo de jurados, podrá pedir con justa causa al Coordinador/a del Tribunal su exclusión temporal o permanente del listado. -

## ARTÍCULO 6°: Convocatoria a Juicio. Sorteo del Tribunal. Integración. Agotamiento de la Lista.

La fecha para realizar el juicio se deberá fijar con la mayor rapidez posible, siempre que permita su correcta realización. Una vez definida, el Coordinador/a sorteará del padrón anual de jurados a cuatro (4) miembros titulares y un (1) suplente de un género y tres (3) titulares y un (1) suplente del otro, debiendo sortearse en la primera oportunidad cuál de los géneros tendrá 4 miembros. El género se determinará según conste en el Documento Nacional de Identidad. Las personas de género no binario que integren el padrón anual serán incluidas para el sorteo de este artículo junto con las del género al que le correspondan cuatro miembros.

Siempre que medie una causa que lo justifique, el postulante a jurado o las partes podrán solicitar su exclusión. En todos los casos la resolución corresponde al Coordinador/a del tribunal que intervenga en el asunto y será irrecurrible.

Las personas que integren la lista anual definitiva de jurados podrán ser convocadas a integrar el tribunal todas las veces que se considere necesario, siempre que se haya agotado la lista. -

### ARTÍCULO 7°: Reglas procesales del juicio oral simplificado.

Durante todo el proceso, se deberán respetar los principios de igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad.

No será obligatorio el patrocinio de un abogado. Las partes podrán solicitar ser asistidos en el juicio por una persona de su confianza. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, podrán comparecer también sus representantes legales.

Para promover un caso, para formular una petición o hacer una comunicación o notificación se podrá utilizar cualquier medio eficaz según los fines perseguidos.

Si el juicio por jurados no se hace de modo oral y público será considerado inválido y deberá ser realizado nuevamente.

Si el infractor no comparece se lo hará comparecer por la fuerza pública. En caso de no encontrarlo será declarado en rebeldía y el juicio será remitido al Juez/a de faltas.

La incomparecencia de la persona presuntamente infractora traerá como consecuencia el recargo de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la pena que corresponda. Tal disposición se hará saber en el mismo momento de la citación. -

## ARTÍCULO 8°: Presentación de problemas jurídicos. Informe sobre especiales problemas iurídicos

Cuando la resolución del caso requiera la consideración de un especial problema jurídico, el Coordinador/a informará a los jurados y a las partes, sobre las distintas interpretaciones posibles, de un modo claro y sencillo. ON DEL NEW

MOISE COFRE BLE CONCEJO DELIBERANTE San Patricio del Chañar Periodo 2019-2023

S. CERDA Dra. SIL SIDENTE HONORABLE CONCE Patridio del Chañar Periodo 2019-2023

CORRES//6//...

### PONDE//6//...ORD. N°1.253/2021

Si existen precedentes nacionales, provinciales o municipales, explicará su contenido del mismo modo. Se dejará constancia de este informe, por cualquier medio. -

### ARTÍCULO 9°: Funcionamiento del Tribunal. Presidencia

Constituido el tribunal el día y hora indicado, los jurados titulares convocados prestarán juramento o promesa de actuar con imparcialidad y respetando la verdad de los hechos; y elegirán al presidente/a del tribunal.

El/la presidente/a del Tribunal Municipal de Jurados será elegido por mayoría de sus miembros y tendrá la función de dirigir el juicio, coordinar la deliberación y leer la sentencia.

Realizado el juramento se declarará abierto el juicio, el Coordinador/a del Tribunal dará inicio presentando a las partes ante el jurado y les explicará sucintamente las reglas del juicio que deban conocer en ese momento. -

## ARTÍCULO 10°: Presentación de prueba. Interrogatorio a las partes. Videograbación

El/la Presidente/a del Tribunal Municipal de Jurados dirigirá el juicio según las reglas procesales establecidas en esta ordenanza. Invitará a las partes a que presenten su caso y las pruebas que lo respaldan.

Una vez finalizada la audiencia, el jurado se retirará a deliberar en sesión secreta y continua. El juicio será videograbado bajo pena de nulidad. -

### ARTÍCULO 11°: Instancia de Conciliación

Siempre que sea posible, previo y durante el juicio, el conflicto se resolverá mediante la composición entre las partes.

Se podrán utilizar reuniones privadas con cada parte o reuniones conjuntas en cualquier combinación. Todo lo dicho en esas reuniones tendrá carácter confidencial salvo acuerdo en contrario.

Una vez logrado, el acuerdo será documentado por el Coordinador/a del Tribunal en forma sencilla y clara, de manera que permita a todas las partes conocer sus conductas futuras y las de los demás involucrados, y reclamar su cumplimiento. -

#### ARTÍCULO 12°: Decisión del Tribunal. Unanimidad

El Tribunal Municipal de Jurados deliberará en sesión privada hasta alcanzar una sentencia unánime que determinará si la persona es responsable o no de la infracción y determinará las sanciones y reparaciones que correspondan. -

## ARTÍCULO 13°: Falta de unanimidad. Casos de nuevo juicio

En caso de que el jurado no alcance la unanimidad en un plazo razonable de, el juicio se declarará estancado y podrá realizarse una nueva audiencia ante otro jurado.

Previamente, el/la Coordinador/a y las partes realizarán las medidas necesarias para ayudar al jurado a superar el estancamiento, tales como la reapertura de cierto punto de prueba, nuevos argumentos o alegatos de las partes. El Coordinador/a, no deberá revelar ninguna información sobre la deliberación, ni del número de votos a favor de una u otra postura.

Este procedimiento solo podrá realizarse una vez, si vuelve a estancarse el jurado, el caso será remitido al juez de faltas. -

ADEL

MOISES COFRE
Secretario Parlamentario
HONORÁBLE CONTEJO DELIBERANTE
San Patricio del Chañar
Periodo 2019-2023

Dra. SILVANA S. CERDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCELLO DELIBERANTE
San Partific dei Chañar
Periodo 2019-2023

CORRES//7//...

### PONDE//7//...ORD. N°1.253/2021

## ARTÍCULO 14°: Documento de la sentencia. Firma

Finalizada la deliberación, el/la presidente/a del Tribunal deberá completar y firmar la sentencia que declarará al presunto infractor "no responsable" o "responsable", junto con las sanciones o reparaciones previstas en las normas aplicables. Luego, lo deberá leer en voz alta y en público. El Coordinador/a será el responsable de preparar el documento de la sentencia. -

# ARTÍCULO 15°: Entrega de Certificados de participación

El Coordinador/a del Tribunal entregará a cada una de las personas que integraron el Tribunal Municipal de Jurados un certificado en el que conste su participación. -

## ARTÍCULO 16°: Control judicial de la Decisión

La sentencia del jurado es definitiva y, por lo tanto, irrecurrible, salvo cuando se alegue violación de normas constitucionales o grave y manifiesta arbitrariedad. La impugnación será tramitada y decidida por el juez/a civil competente. -

# ARTÍCULO 17°: Ejecución de la Decisión. Competencia del Juez/a de Faltas

La decisión del Tribunal Municipal de Jurados será ejecutada por el/la Juez/a de Faltas. -

ARTÍCULO 18°: Ordenamiento anual de las decisiones del Tribunal. Comunicación pública Cada año, el Coordinador/a deberá publicar en la plataforma digital del municipio un compendio que contenga todas las decisiones del Tribunal Municipal de Jurados. -

## ARTÍCULO 19°: Informe Anual al Concejo Deliberante

El Coordinador/a elaborará un informe anual de gestión del Tribunal Municipal de Jurados y lo presentará en sesión pública citada al efecto. El informe deberá contener las características del funcionamiento, las dificultades presentadas y las estadísticas de los acuerdos composicionales y juicios. -

# ARTÍCULO 20°: Costas del juicio y viáticos a los jurados

En caso de que los jurados soliciten viáticos, el Municipio podrá otorgarles un monto de dinero destinado a cubrir los gastos de transporte y comida. -

Los empleadores deberán conservar a sus dependientes mientras presten funciones como jurados manteniendo la totalidad de sus derechos laborales como si hubieran prestado servicios durante ese lapso.

En caso de trabajadores independientes o desempleados podrán ser retribuidos a su pedido, con la suma de medio JUS diario.

El Tribunal Municipal de Jurados decidirá a quién le corresponde afrontar las costas del juicio. Para ello, el Coordinador/a elaborará una liquidación que será ejecutada por el Juez/a de faltas. -

ARTÍCULO 21°: DEROGARSE en todos sus términos la Ordenanza N°468/06.-

ARTÍCULO 22°: Comuníquese, publíquese, cumplido, archívese. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Patricio del Chañar, en su Sesión Ordinaria N°30, a los 28 días del mes de octubre de 2021.-

MOISES COFRE
Secretario Parlamentario
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
San Patricio del Chañar
Periodo 2019-2023

